



INFORME PARA EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Caso No. 0003-11-TI

Jueza Constitucional Ponente: DRA. TATIANA ORDEÑANA SIERRA.

Legitimado Activo: DR. ALEXIS MERA GILER, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

Texto sujeto a informe: "Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión".

En virtud del resorteo de causas, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, como Jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y en los artículos 107 y 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. T. 5752-SNJ-11-153 de 4 de febrero de 2011, el doctor Alexis Mera Giler, en calidad de Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, el texto de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobadas entre el 31 de mayo al 11 de junio de 2012, por medio de las Resoluciones Nos. Rc/Res.4, 5 y 6, a fin de que de esta Corte emita el dictamen de constitucionalidad previo a la aprobación por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 15 de febrero de 2011, certificó que en referencia a la presente acción, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y del resorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión

extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la jueza ponente mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2012, avoca conocimiento de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, numeral 1, 108, 109 y 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 69 y 71, numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, y en consecuencia determina su competencia para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa y control automático de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del texto de las *Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, relativas al crimen de agresión*, en armonía con lo establecido en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 107, número 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

La Constitución de la República, en su artículo 419 determina expresamente los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, y éstos son:

“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.



En este sentido, la labor de la Corte Constitucional es determinar previo dictamen de constitucionalidad si las *Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión*, aprobadas mediante resoluciones Nos. RC/Res.4, RC/Res.5 y RC/Res.6, el 10 y 11 de junio de 2010, respectivamente, por su contenido son de aquellas enumeradas en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismas que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

En tal virtud, se procederá a examinar las resoluciones mencionadas (1), las cuales contienen *Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión*. Así, las referidas enmiendas buscan activar la competencia de la Corte Penal Internacional respecto del crimen de agresión, estableciendo para el efecto que debe entenderse por “crimen de agresión”, y “acto de agresión”, en los términos del artículo 8 bis, del Anexo I.

Igualmente, las *Enmiendas* materia de estudio regulan el ejercicio de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión, estableciendo que podrá ejercer su competencia de conformidad con los apartados a) y c) del artículo 13 del Estatuto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 bis, salvo que el estado parte haya declarado previamente que no acepta esa competencia mediante el depósito de una declaración en poder del Secretario. Ahora bien respecto a un Estado no parte en el Estatuto, se prevé que la Corte no ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión cuando éste sea cometido por los nacionales de ese Estado o en el territorio del mismo.

Las enmiendas *sub examine* contienen entendimientos sobre las reformas efectuadas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión, sobre aspectos como la competencia *ratione temporis*, conforme a la cual se entiende que, en el caso de los apartados a) y c) del artículo 13, la Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión que se hayan cometido después de que una decisión se haya adoptado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 bis, y un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados partes, si éstas fueren posteriores; y, la jurisdicción nacional respecto al crimen de agresión, en virtud de la cual se entenderá que las enmiendas que abordan la definición de acto de agresión y el crimen de agresión lo hacen únicamente a los efectos del Estatuto, puesto que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto de Roma, las enmiendas no se interpretarán en el

1 La RC/Res.6 aprobada por consenso, el 11 de junio de 2010, en la decimotercera sesión plenaria, esta conformada por tres anexos, a saber: 1.- Anexo I, Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión; 2.- Anexo II, Enmiendas a los elementos de los crímenes; y, 3.- Anexo III, Entendimientos sobre las enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión. Por su parte, la resolución RC/Res.5, aprobada por consenso el 10 de junio de 2010, contiene dos anexos: 1.- Anexo I: Enmienda al artículo 8; y, 2.- Anexo II, Elementos de los Crímenes.

sentido que limiten o menoscaben en modo alguno las normas existentes o en desarrollo del derecho internacional para fines distintos del Estatuto.

Por otra parte, respecto a los crímenes de agresión las enmiendas son claras en señalar que la agresión es la forma más grave y peligrosa del uso ilegal de la fuerza, y que una determinación sobre si un acto de agresión ha sido cometido requiere el examen de todas las circunstancias de cada caso particular, incluyendo la gravedad de los actos correspondientes y de sus consecuencias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. De tal forma, al determinar si un acto de agresión constituye o no una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas, los tres elementos de características, gravedad y escala deben tener la importancia suficiente para justificar una determinación de violación "manifiesta", ya que conforme se menciona ninguno de los elementos puede bastar por sí solo para satisfacer el criterio de violación manifiesta.

Respecto a las *Enmiendas* al artículo 8 del Estatuto, las mismas se realizan tomando en consideración que los crímenes de guerra de emplear veneno o armas envenenadas, de emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; y de emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones, son crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, y que deben estar comprendidas en el Estatuto, puesto que constituyen además violaciones graves de las leyes y costumbres aplicables a los conflictos armados internacionales.

Finalmente, la *Enmiendas* contienen reformas a los elementos de los crímenes, contenidos en el artículo 8, apartado 2), las cuales buscan incorporar nuevos elementos, relacionados con el crimen de agresión como, el hecho de emplear veneno o armas envenenadas; emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos; elementos que merecen regulación puesto que constituyen violaciones graves de las leyes y costumbres aplicables a los conflictos armados internacionales, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, y además, porque servirán a la Corte para interpretar y aplicar los crímenes de su competencia.

Del contenido sucinto del texto de las "*Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, relativas al crimen de agresión*", expuesto en líneas anteriores, se determina que el presente instrumento internacional guarda relación directa con el supuesto previsto en el número 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, que establece que se requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que se refieren a derechos y garantías establecidas en la Constitución. Es decir, esta Corte determina que las enmiendas analizadas merecen la aprobación del Legislativo, puesto que si bien las normas del Estatuto de Roma, son aplicables únicamente en el ámbito de competencia de la Corte Penal Internacional, no podemos



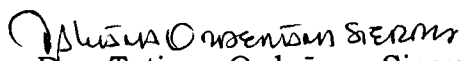
desconocer que el Ecuador esta obligado dentro del marco del referido Estatuto a cooperar en materia judicial con la Corte Penal Internacional, y en tales circunstancias, cuando se trate de la asistencia judicial, es posible que determinadas normas de las contenidas en las enmiendas objeto de estudio, merezcan un desarrollo normativo para facilitar y coadyuvar con dicha cooperación. Además, se debe considerar que conforme el artículo 76 de la Constitución de la República, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará a las personas el derecho al debido proceso, que incluye la garantía básica de la defensa, específicamente el derecho a no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Por tanto, siendo concordantes con el proceso de aprobación del Estatuto de Roma, y al tratarse en el presente caso de enmiendas o reformas al mismo, sin emitir un pronunciamiento de fondo sobre su constitucionalidad, se recomienda que las mismas sean objeto de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, considerando además, la trascendencia de dicho instrumento internacional en el seno de la comunidad internacional, y la importancia de las reformas aprobadas por consenso, que no buscan sino proscribir los crímenes de lesa humanidad, y velar por garantizar la protección de los derechos humanos.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación del Legislativo, conforme lo previsto en el Art. 419, numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los acuerdos internacionales antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

En tal virtud, pongo a conocimiento del Pleno el presente informe para que se de el trámite pertinente contemplado en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Guayaquil, 21 de febrero de 2013 a las 20h50.-**VISTOS:** En el caso N.º 0003-11-TI, conocido y aprobado el informe presentado en Sesión Ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero de 2013, por la doctora Tatiana Ordeñana Sierra, Jueza Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 numeral 1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 111, numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación del texto del instrumento internacional denominado: “**Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión**” en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de las doctoras María del Carmen Maldonado Sánchez y Ruth Seni Pinoargote y el doctor Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero de 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/bvv/msb



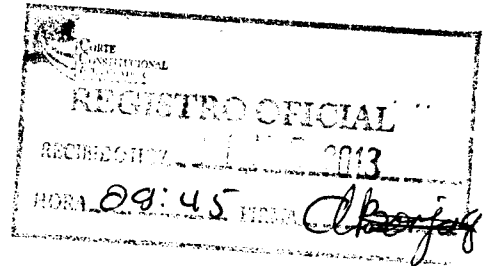
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

47 cuarenta y siete

Quito, 28 de febrero del 2013

Oficio N.º 00258-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad



De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 21 de febrero de 2013, dictada dentro de la causa N.º 0003-11-TI, así como compulsas de la copia certificada del instrumento internacional denominado: **“Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión”** a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

N.º	NROS. DE CASOS Textos Instrumentos Internacionales
1	0003-11-TI ✓

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita tres ejemplares del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: lo indicado

JPC/msb



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

48 cuanta y ocho mb

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

2013 MAR -1 AM 10: 03

Quito, 27 de febrero del 2013
Oficio N.º 0257-CCE-SG-SUS-2013

Ly Puelo
CORRESPONDENCIA

Doctor
Alexis Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 21 de febrero del 2013, dictada dentro de la causa N.º 0003-11-TI.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

JPC
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPC
JPC/msb

Adi-hora: